

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 60.

Sábado 11 de Octubre.

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**  
**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración solo dará los números previo pago, al precio de venta.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador civil** de la provincia.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## ARTICULO DE OFICIO.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud**

*Gaceta del 9 de Octubre.*

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

*Montes.*

No habiéndose llenado las formalidades prevenidas por Instrucción, en las subastas de aprovechamientos forestales de los montes pertenecientes á los pueblos que á continuación se expresan, he acordado que el día 22 del corriente á las doce de su mañana, sean aquellas repetidas bajo los mismos tipos y condiciones.

Pesetas.

Jaraicejo.—Subasta de pastos de la dehesa Boyal, tasada en . . . . .	4900
Santibañez el Alto.—Subasta de pastos de la dehesa Cañijal, en . . . . .	1400
Santibañez el Alto.—Subasta de pastos de la dehesa Boyal, en . . . . .	900
Santiago de Carbajo.—Subasta de labor de la dehesa Boyal, en . . . . .	2000
Pescueza.—Subasta de labor de la dehesa Boyal, en . . . . .	750

Villa del Campo.—Subasta de labor de la dehesa Boyal, en . . . . . 500  
Talayuela.—Subasta de montanera de la dehesa boyal, en . . . . . 950

Cáceres 10 de Octubre de 1890.

El Gobernador,

**José Novillo.**

SECCION DE FOMENTO.

### Expropiacion.

Habiéndose declarado por este Gobierno de mi cargo, con fecha 9 de Septiembre la necesidad de la ocupación de fincas del término municipal de Logrosan con motivo de las obras del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Villanueva de la Serena á Guadalupe, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, ponerlo en conocimiento del interesado por medio del presente á fin de que el dueño de terrenos que se expresan en la relación que á continuación se inserta, se presente dentro del plazo de 8 días ante el Alcalde del citado municipio, para que designe Perito, teniendo en cuenta que dicho funcionario ha de reunir las condiciones exigidas por el art. 21 de la ley.

Cáceres 10 de Octubre de 1890.

El Gobernador,

**José Novillo.**

RELACION del único interesado á quien se le ocupa parte de sus fincas con motivo de la obra del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Villanueva de la Serena

á Guadalupe, según los estados de replanteo y cuyas fincas radican en término municipal de Logrosan. D. Javier de los Arcos, única del trozo, terreno abierto de pasto con algunos alcornoques, la disfruta el mismo propietario.

*En la Gaceta de Madrid, número 281, correspondiente al día 8 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

De los informes y datos que obran en este Ministerio, y de los minuciosos y mas completos recogidos por la Junta Central del Censo electoral, resulta que la normalidad de las operaciones para la formación del Censo dentro de los plazos y términos marcados por la ley de 26 de Junio, en las disposiciones emanadas del Gobierno y en las circulares de la indicada Junta, solo ha padecido perturbación en muy escaso número de localidades. Acredita, con efecto, la estadística formada por la expresada Junta Central, que el día 24 de Septiembre último solo había 52 pueblos cuyas listas no han sido examinadas por las Juntas provinciales en su reunión del 15 del propio mes, por no haberlas remitido los Alcaldes con la antelación necesaria; 19 pueblos remitieron aquellas con defectos sustanciales; en 2 las listas han sido aprobadas no obstante adolecer de los indicados defectos, y sólo en 8 pueblos de escasa importancia y vecindario, correspondientes á las

provincias de Barcelona, Cuenca, Granada, Guadalajara, Jaen, Logroño, Toledo y Zaragoza, es en los que no se han formado listas ni cumplido ninguno de los trámites marcados para la formación del Censo.

Satisfactorio es en verdad tan lisonjero resultado, y mucho mas si se considera que á la fecha presente varias Juntas provinciales, entre las que puede citarse á las de Lérida y Burgos, interpretando extensamente los preceptos del art. 20 de la ley, han celebrado nuevas reuniones para censurar las listas de 12 pueblos, de modo que ya solo quedan 40 pendientes aún de ser examinadas por las referidas Juntas.

Pero aun cuando sea tan reducido el número de pueblos en que las citadas operaciones, ó no han tenido comienzo, ó se hallan fuera de su normalidad, el Gobierno debe atender con especial solicitud á poner el oportuno remedio, haciendo uso de las facultades de ampliar ó reducir plazos, para lo que le autoriza la ley de 26 de Junio, previa audiencia de la Junta Central. De esta autorización ha hecho ya uso en casos generales de igual importancia y transcendencia, y con mayor motivo se justifica y procede ahora para remedio de las excepciones referidas el señalar plazos precisos á los Alcaldes, Juntas municipales y provinciales y aun á las Audiencias, á fin de que el Censo electoral resulte ultimado y publicadas las listas con la antelación necesaria para que pueda de él hacerse aplicación en las próximas elecciones para Diputados provincia-

niento de

Trujil





les. A este fin, oída la Junta Central del Censo, y de conformidad en un todo con su dictamen, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la reina Regente, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Los Alcaldes de los pueblos que no hayan cumplido aún con las prescripciones del párrafo primero de la segunda disposición transitoria de la ley de 26 de Junio último, deberán proceder inmediatamente á formar la lista de todos los vecinos mayores de veinticinco años que consten en el último empadronamiento, expresando su edad, domicilio, profesión, y si saben leer y escribir. Bajo su más estrecha responsabilidad habrán de fijar esta lista al público el día 13 del corriente mes, anunciando por bando y pregon el día en que según el artículo siguiente habrá de reunirse la Junta municipal á los efectos indicados en el art. 13 de la ley.

Art. 2.º Las referidas listas estarán expuestas los días 13, 14 y 15 del corriente mes, durante cuyo plazo los Jueces municipales remitirán las certificaciones de que hace mérito el párrafo tercero de la citada disposición transitoria.

El día 16, el Ayuntamiento, con los ex Alcaldes y Concejales que dejaron de pertenecer á aquel en la última renovación, se constituirá en sesión en el edificio municipal, y procederá de la manera prevenida en el artículo 13 de la ley, formando las cinco listas que ordena el párrafo cuarto de la referida disposición segunda transitoria.

Art. 3.º Las cinco listas de que hace mérito el artículo anterior, se publicarán durante *tres días* en la forma prevenida, sin perjuicio de que por el primer correo despues de la sesión de la Junta municipal se remitan al Presidente de la Diputación las listas, documentos é informes que determina el art. 13 y los anteproyectos y datos para la división en secciones en la forma y términos marcados en la regla 17 de la circular de la Junta Central de 8 de Agosto último y la instrucción circular de 18 de Septiembre, si el número de electores de la localidad excediese de 500.

Art. 4.º El día 20 del corriente mes se reunirán las Juntas provinciales á que correspondan los pueblos comprendidos en los artículos anteriores, é igualmente lo

harán las Juntas provinciales que hasta la fecha no hayan terminado sus trabajos, ya porque las Juntas municipales no remitieron las listas con la antelación necesaria, ó porque se recibieron con defectos ú omisiones sustanciales.

Una vez reunidas procederán, según ordenan los artículos 14 y siguientes de la ley y párrafo sexto de la segunda disposición transitoria, habiendo de publicarse necesariamente sus acuerdos en el Boletín oficial del día 21.

Art. 5.º Durante los *tres días siguientes* se admitirán las apelaciones para ante la Audiencia territorial, debiendo los Secretarios de las Diputaciones cuidar de que para el día 26 se hallen en las Audiencias territoriales los expedientes apelados.

Art. 6.º Dentro del término preciso de *tres días* deberán celebrarse ante las Audiencias respectivas las vistas de los recursos interpuestos, y en el mismo día ó en el siguiente se dictará resolución que habrá de hacerse pública en la tabla de edictos, como prescribe el art. 15 de la ley Electoral, debiendo remitir los Secretarios las certificaciones correspondientes á los Presidentes de las Diputaciones provinciales, á más tardar, el día 4 de Noviembre próximo.

Art. 7.º Interin se sustancian las apelaciones, las Juntas provinciales deberán ultimar los datos necesarios para la formación de los Colegios electorales, si el número de electores de la localidad excediere de 500.

Art. 8.º Sin perjuicio de la reunión ordinaria que el día 15 del corriente mes habrán de celebrar las Juntas provinciales, según esta prevenido, dichas Juntas, en las provincias á que correspondan los pueblos comprendidos en las disposiciones del artículo 4.º que precede, volverán á reunirse el día 5 de Noviembre próximo para fijar definitivamente el número de electores de los Ayuntamientos respectivos é inscribirlos en el Censo electoral.

Del mismo Censo deberán copiarse las listas que habrán de publicarse y comunicarse, á tenor de lo establecido por el art. 16 de la ley y párrafo séptimo de su segunda disposición transitoria.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Madrid 7 de Octu-

bre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Habiéndose recordado por el Ministerio de Estado á este de la Gobernación el cumplimiento de la Real orden de 16 de Mayo del año último, inserta en la Gaceta del 21 del mismo mes, disponiendo que los Gobernadores civiles, tan luego como llegue á su noticia el fallecimiento de algún Caballero Gran Cruz den cuenta directamente á aquel Ministerio, como asimismo de las personas agraciadas con la indicada condecoración que residan en las respectivas provincias de su mando;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino. ha tenido á bien ordenar se reitera á V. S. dicha disposición, para llenar cumplidamente los fines á que la misma se encamina.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1890.—Silvela.—Señor Gobernador de la provincia de....

## JUZGADOS.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CÁCERES.

#### *Cédula de citacion.*

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en cumplimiento de orden de S. E. la Sala de lo Criminal de la Audiencia de este Territorio con referencia á causa contra Gabriel Soler Bravo y Luis Galan Marcelo por lesiones mútuas; acordó sea citado por la presente el testigo José Pedro Montañó Santos, gitano, de unos 15 años, que ha residido en esta Capital y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante dicho Tribunal el día 14 del actual á las once de su mañana, para asistir como testigo al Juicio oral y público de dicha causa; conminándole con la multa de 10 pesetas si deja de acudir á este llamamiento.

Y para que la citacion tenga efecto expido la presente que autorizo en Cáceres á 9 de Octubre de 1890.—El Secretario, Julian Rodriguez.

*D. Lorenzo del Fresno y Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

#### *Edicto.*

Por el presente se hace saber: Que en el juicio civil ordinario de menor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. Ramon Martinez Acebes representando al Exce-

lentísimo Sr. D. José de Ezpeleta y Contreras Marqués Viudo de Lorenzana, contra todas las personas que bajo cualquier título puedan conceputarse con derechos al censo de 5.050 reales 94 céntimos de capital y 2 y medio por 100 ánuo de interés, impuesto á favor de la Capellanía fundada por D. Alonso Ruiz de Albornoz sobre la parte menor proindivisa de la dehesa Pozuelo de Arriba, sobre que se declare prescrito y fenecido para siempre dicho censo, se ha dictado la providencia que es como sigue:

#### *Providencia del Sr. Juez del Fresno.*

Trujillo 6 de Octubre de 1890. Por presentado el anterior escrito que se unirá á los autos de su referencia y en su vista conforme á lo que se solicita y á lo que dispone el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil reproduzcanse nuevos edictos que se fijarán en el sitio de costumbre é insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, emplazando á los demandados para que en el término de cinco días comparezcan en este juicio. Proveido y firmado por su señoría doy fé.—Fresno.—Ante mí, Juan Hurtado.

En su consecuencia y para conferir traslado con emplazamiento á todas las personas ya individuales, ya jurídicas, que bajo cualquier concepto ó título puedan creerse con derechos al censo de que se trata, se expide el presente edicto por segunda vez, para que en el término de cinco días contados desde la insercion del mismo en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este juicio y de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Trujillo á 7 de Octubre de 1890.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandado, Juan Hurtado.

*D. Eduardo Zaragoza y Ortells, Juez de Instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á cuantas personas puedan identificar el cadaver de un hombre de buena estatura, de veintitantos años, bien conformado, que cubierto por una elástica de punto, calzoncillos de lienzo crudo, calcetines encarnados y rollado á la cabeza en forma de casquete un saco de lino atado con una cuerda, apareció el día 26 del actual en el sitio de la Aceña de arriba, término municipal de Santiago de Carbajo, para que en el término de diez días comparezcan en la S. la Audiencia de este Juzgado, para prestar la oportuna declaración en el sumario que instruyo con motivo del hallazgo del mencionado cadaver, apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 31 de Agosto de 1890.—Eduardo Zaragoza.—Por mandado de S. S. Bernabé Lopez.



ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Septiembre último.

PUEBLOS cabeceras de partido.	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	Kilogramos.	Pesetas.
	Pesetas. Cnts.	Pesetas. Cnts.	Pesetas. Cnts.	Pesetas. Cnts.	Pesetas. Cnts.	Pesetas. Cnts.	LITROS.	Pesetas. Cnts.	KILÓGRAMOS.	Pesetas. Cnts.	Pesetas. Cnts.	Kilogramos.	Pesetas. Cnts.		
Alcántara.....	14 ..	12 50	41 ..	.. ..	.. 45	1 90	.. 50	.. 80	.. 80	1 25	4 25	.. 2	.. 1	..	..
Cáceres.....	18 73	12 19	17 25	.. ..	.. 62	1 13	.. 80	1 16	1 40	1 80	2 ..	.. 8	.. ..	..	..
Coria.....	18 ..	43 ..	13 ..	18 ..	.. 62	.. 75	.. 50	.. 75	.. ..	.. ..	2 ..	.. 15	.. 7	..	..
Garrovillas.....	18 31	9 90	11 70	.. ..	.. 35	1 43	.. 35	.. 61	.. ..	.. ..	2 13	.. 15	.. ..	..	..
Hervás.....	20 ..	10 ..	11 ..	.. ..	.. 50	1 25	.. 15	.. 43	.. 85	.. 90	1 ..	.. 3	.. 3	..	..
Hoyos.....	17 ..	9 50	10 60	.. ..	.. 55	1 10	.. 40	.. 75	.. 87	.. ..	1 70	.. 4	.. 3	..	..
Jarandilla.....	14 41	9 1	10 81	10 81	.. 34	.. 80	.. 24	.. 72	.. ..	.. ..	1 ..	.. 4	.. 4	..	..
Logrosán.....	15 ..	14 ..	14 ..	.. ..	.. 50	1 40	.. 60	1 25	.. 60	.. 60	1 50	.. 7	.. 7	..	..
Montánchez.....	11 ..	7 50	7 50	.. ..	.. 50	.. 70	.. 20	.. 60	.. ..	.. ..	1 ..	.. 5	.. 5	..	..
Navalmoral de la Mata.....	14 41	10 81	12 67	.. ..	.. 43	1 27	.. 37	.. 87	.. ..	.. ..	.. 95	.. 4	.. 4	..	..
Plasencia.....	19 90	10 70	14 10	.. ..	1 45	1 50	.. 50	.. 90	.. 75	1 10	1 70	.. 5	.. 4	..	..
Trujillo.....	14 82	11 2	13 16	.. ..	.. 41	1 ..	.. 37	.. 56	1 10	2 ..	2 25	.. 3	.. ..	..	..
Valencia de Alcántara.....	18 38	13 40	15 18	.. ..	.. 47	1 ..	.. 54	.. 94	.. 80	.. ..	1 ..	.. 5	.. 4	..	..
TOTAL.....	210 96	143 25	158 97	28 81	7 17	15 23	5 52	10 34	7 17	7 65	19 48	.. 78	.. 42	..	..
Precio medio.....	16 23	11 2	12 25	14 40	.. 56	1 17	.. 42	.. 97	.. 89	1 27	1 49	.. 6	.. 4	..	..

HECTÓLITROS.		LOCALIDADES.
Pesetas.	Cts.	
TRIGO.....	{	Hervás.
	20	
	{	Montánchez.
	11	
CEBADA.....	{	Logrosán.
	14	
	{	Montánchez
	7 50	

Cáceres 10 de Octubre de 1890.—El Jefe de la Sección de Fomento, Julian Martinez.—V. B.—El Gobernador, José Novillo.



*D. Francisco Cano y Roncero, Juez de Instrucción de esta villa de Jarandilla y su partido.*

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Julio Martínez Alcohova, natural de Torquemada provincia de Palencia ignorándose en la actualidad su paradero, así como las demás señas y circunstancias del mismo, para que dentro del término de 20 días comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración indagatoria en la causa criminal que por lesiones á Domingo Lancha Criza contra dicho sujeto me hallo instruyendo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que halla lugar y se le declarará en rebeldía.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado.

Dado en Jarandilla á 30 de Agosto de 1890.—Francisco Cano.—Por su mandado Francisco Montero.

Hago saber: Que en el incidente seguido en este Juzgado á instancia de Benito Sanchez Rodriguez vecino de Casatejada, representado por el Procurador D. Marcelino Torrecilla para que se le declare pobre y poder litigar después contra Manuel Ortiz Perez vecino de Jaraiz, con fecha 26 del actual se ha pronunciado y sido publicada en el mismo día la sentencia que previos los oportunos resultandos y considerandos contiene el fallo siguiente:

*Fallo.*

Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre para litigar con Manuel Ortiz Perez, vecino de Jaraiz á Benito Sanchez Rodriguez, con opción á los beneficios dispensados á los de su clase.

Notifíquese esta sentencia á las partes y por rebeldía del Manuel Ortiz Perez en la forma prevenida para tales casos por la ley.

Pues por la presente así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Cano.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto cumpliendo lo dispuesto en el art. 233 de expresada ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Jarandilla á 27 de Septiembre de 1890.—Francisco Cano.—Por mandado de su señoría. Leon Gonzalez.

*D. Félix Ruz y Cara, Juez de instrucción de esta villa y su partido.*

Por el presente saber: Que no habiendo tenido efecto el remate señalado para este día por falta de licitadores de la finca que se expresará embargada á Eugenio José Gil Flores, en causa por disparo de arma de fuego, para el pago de las responsa-

bilidades pecuniarias á que fué condenado, se señala nueva subasta con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación, debiendo tener lugar el día 28 del corriente de diez á once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación debiendo consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación para tomar parte en el acto y que serán de cuenta del rematante los gastos para proveerle de títulos, estando en la Escribanía del que refrenda de manifiesto los autos para los que deseen más pormenores.

*Finca que ha de ser objeto de la subasta.*

**Pesetas. Cts.**

Un castañar en el pago de las Santanillas; que linda por Norte y Sur con propiedad de D. Miguel Gonzalez, Este huerta de Antonio Gil y Oeste huerta de Ignacio Barbero, tasado en doscientas ochenta pesetas..... 280

Todo lo que se anuncia al público por si alguna persona quiere tomar parte en la licitación.

Dado en Hervás á 7 de Octubre de 1890.—Félix Ruz Cara.—De su orden, Martin Diez.

### Alcaldías Constitucionales.

TALAVAN.

*Vacante de Auxiliar.*

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Auxiliar de esta Secretaría de Ayuntamiento y Juzgado municipal dotada con el sueldo anual de 365 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que procedan solicitarlo puedan verificarlo dentro del término de 15 días contados desde el en que aparezca inserto el anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término se proveerá entre los solicitantes que mejores méritos reúnan para el desempeño de la misma.

Talavan 9 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Paulo Pizarro.

TORREORGAZ.

*Exposición del reparto de consumos.*

Terminado por la Junta pericial del ramo el proyecto del repartimiento de consumos para el ejercicio del corriente año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días hábiles para que los contribuyentes en él comprendidos puedan

examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que tuvieran por conveniente.

Torreorgaz 8 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Florentino Gimenez.

PIORNAL.

*Recogido de un semoviente.*

De las señas que á continuación se expresan, lo ha sido un novillo por el guarda municipal de este el día 1.º del corriente causando daño en legumbres de las propiedades sitas en las Majadas, término jurisdiccional de este.

Y como á pesar de las comunicaciones dirigidas á los señores Alcaldes de los pueblos limítrofes no se haya presentado nadie á recogerle, se hace publico á fin de que llegando á conocimiento de su dueño, se persone á su recogido é indemnización de daños y costas causadas; advirtiéndose que transcurridos que sean los veinte días siguientes á la publicación de este anuncio, se procederá á su venta en pública licitación.

Piornal y Octubre 5 de 1890.—El Alcalde, Nicomedes Vicente.

*Señas.*

Un novillo de dos años, pelo negro lomi-conejo, oregisano, sin hierro, en el ombligo parece que le cuelga una cosa como si fuera una espundia.

## ANUNCIOS.

**Se venden 24 fusiles con sus bayonetas, fornituras y cartuchos, que han pertenecido al resguardo de consumos.**

**Para su compra, dirigirse á D. Carlos Montemayor, en Cáceres.**

5

## ABONARES Y RESGUARDOS DE CUBA.

Se compran como igualmente toda clase de deudas del Estado antiguas y modernas, incluso las caducadas en títulos al portador.

Manuel Barrantes Palacio, Moros, 10, Cáceres.

## A LOS AGRICULTORES.

Ofrecemos el sulfato de cobre inglés de primera calidad, que con éxito tan completo se viene empleando en España y el extranjero para combatir las enfermedades de las vides y asimismo para extinguir las malas semillas en los cereales al efectuar la siembra.

**PRECIOS:**

Sulfato de cobre inglés primera calidad, á 11 pesetas los 11.507 kilos, ó sea la arroba castellana.

Se hará rebaja tomando barricas de 250 kilos.

**DIEZ Y ZUBIAGA, SAN JUAN, 20, CÁCERES.**

## IMPORTANTE

### A LOS AYUNTAMIENTOS.

Siendo obligación de estas Corporaciones la recaudación de los recargos municipales sobre la contribución Territorial é Industrial en el 3.º y 4.º trimestre del corriente año económico, ponemos en su conocimiento que en la imprenta de este periódico se ha terminado la impresión de los recibos talonarios con arreglo al repartimiento aprobado por el Sr. Administrador de Contribuciones, los cuales se expenden al precio de 75 céntimos de peseta el 100 de hojas, conteniendo cada una los dos recibos necesarios para este año.

También se remitirán por el correo á todo el que acompañe al pedido el importe en sellos de franqueo de la correspondencia.

CÁCERES: 1890.

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMENEZ.  
Portal Llano número 19.